

Supratitica



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2016-MPM-CH

Chulucanas, 19 de febrero de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2016, el Informe N° 00046-2016-GR/MPM-CH, de fecha 16 de febrero del 2016, expedido por el Lic. Danny Palacios Sarango, Gerente de Rentas; el Informe N° 00060-2016-GAJ/MPM-CH, de fecha 17 de febrero del 2016, expedido por el Abog. Moisés Alejandro Zapata Herrera, Gerente de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 002-2016-CDE/MPM-CH, de fecha 17 de febrero de 2016, de la Comisión de Desarrollo Económico; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos en concordancia con el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú.

Que, en virtud del artículo 13° del D.S N° 156-2004-EF que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal-Decreto Legislativo N° 776; sobre el Impuesto Predial señala expresamente que: "(...) Las Municipalidades están facultadas establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto".

Que, del mismo modo en el artículo 15° del citado dispositivo legal párrafo arriba, señala expresamente lo siguiente: "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto, y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago".

Que, el gobierno local constituye el elemento de la unidad estatal más cercano a la población y, como tal, es el más adecuado para promover mecanismos de democracia directa en la elaboración y supervisión de las diferentes políticas locales. En base a ello, como parte del progresivo proceso de descentralización, revisten gran importancia los planes de desarrollo local concertado y presupuestos participativos, donde la participación vecinal sea una constante no sólo de supervisión en el manejo presupuestario, sino de reivindicación del ciudadano en la toma de las decisiones que van a surtir efectos en la vida del colectivo. Con ello se busca incluir al ciudadano no sólo en la elaboración de mecanismos de recaudación –predial y arbitrios como rentas municipales que constituyen ingresos propios-, sino además en el control de los fondos recaudados y su uso racional exclusivo para la financiación y mantenimiento del servicio.

Que, con respecto a los arbitrios, se indica que el artículo 68° del mismo cuerpo normativo, modificado por la Ley N° 30230, publicada el 12 julio 2014, se tiene en su literal a) que la Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.



Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, reconoce facultad tributaria a los gobiernos locales para la creación de tasas y contribuciones, siempre que: a) sea dentro de su jurisdicción; y, b) con los límites que establece la ley. Ello indica que las Municipalidades no pueden ejercer su potestad tributaria de manera arbitraria, sino que dicho reconocimiento constitucional estará legitimado siempre que se encuentre dentro del marco legal que la Constitución consagra. Será, entonces, mediante la ley de la materia como se regule el instrumento idóneo para ejercer la potestad tributaria, así como el procedimiento para su validez y vigencia.

Que, al ser el gobierno local el elemento de la unidad estatal más cercano a la población y, como tal, es el más adecuado para promover mecanismos de democracia directa en la elaboración y supervisión de las diferentes políticas locales. En base a ello, como parte del progresivo proceso de descentralización, revisten gran importancia los planes de desarrollo local concertado y presupuestos participativos, donde la participación vecinal sea una constante no sólo de supervisión en el manejo presupuestario, sino de reivindicación del ciudadano en la toma de las decisiones que van a surtir efectos en la vida del colectivo. Con ello se busca incluir al ciudadano no sólo en la elaboración de mecanismos de recaudación, sino además en el control de los fondos recaudados y su uso racional exclusivo para la financiación y mantenimiento del servicio

Que, al respecto, el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”.

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales su desenvolvimiento con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos); vale decir que ello garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno.

Que, en este sentido, el Lic. Danny Palacios Sarango, Gerente de Rentas, mediante Informe N°00046-2016-GR/MPM-CH, de fecha 16 de febrero del 2016, señala que ha creído conveniente postergar el vencimiento del Primer Trimestre del Pago del Impuesto Predial, esto es del día 29 de febrero al 31 de marzo del presente año, y el pago de las cuotas trimestrales, tal como se indica:

|               |               |                   |                   |
|---------------|---------------|-------------------|-------------------|
| 31 MARZO 2016 | 30 JUNIO 2016 | 30 SETIEMBRE 2016 | 31 DICIEMBRE 2016 |
|---------------|---------------|-------------------|-------------------|

Que, el Abog. Moisés Alejandro Zapata Herrera, Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°00060-2016-GAJ/MPM-CH, de fecha 17 de febrero del 2016, indica que siendo política de la Administración Tributaria de la Municipalidad el otorgar facilidades a los vecinos del distrito de Chulucanas, para que paguen de manera oportuna sus impuestos prediales y/o tributos, se hace necesario prorrogar o ampliar el vencimiento del Primer Trimestre del Impuesto Predial, para que cumplan con la cancelación oportuna de sus obligaciones tributarias vigentes (Impuesto Predial 2016); por lo tanto, mediante Ordenanza Municipal, se recomienda **AMPLIAR EL PLAZO DE VENCIMIENTO DEL I, II, III, y IV TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2016**, cuya finalidad es que cada contribuyente de forma voluntaria cumplan con su obligación tributaria, la misma que tiene carácter legal y exigible, y así poder incrementar el nivel de recaudación de impuestos dentro de la jurisdicción del distrito de Chulucanas. Por lo tanto, señala que se debe derivar el presente expediente al Pleno del Consejo, a fin de que mediante Acuerdo de Concejo-de creerlo conveniente- analicen y/o apruebe el referido proyecto de Ordenanza Municipal, previo Dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico. Asimismo, se recomienda invitar al Gerente de Rentas para la sustentación respectiva.

Que, mediante Dictamen N° 002-2016-CDE/MPM-CH, de fecha 17 de febrero de 2016, la Comisión de Desarrollo Económico emite opinión favorable, teniendo en cuenta que el objetivo es mejorar los niveles de recaudación que realiza los contribuyentes en forma voluntaria, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS**  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Estando a la sustentación del Gerente de Rentas y del Gerente de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por MAYORIA, APRUEBA la siguiente norma municipal.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA AMPLIAR EL PLAZO DE VENCIMIENTO DEL I, II, III, Y IV TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO: FINALIDAD.**

La presente Ordenanza tiene por finalidad que los contribuyentes de forma voluntaria cumplan su obligación tributaria, la misma que tiene el carácter legal de exigible; y así poder incrementar el nivel de recaudación de impuestos, dentro de la jurisdicción del Distrito de Chulucanas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.**

La presente Ordenanza tiene por objetivo ampliar el vencimiento del I, II, III y IV Trimestre del impuesto predial y arbitrios que permitan a los contribuyentes sanear sus deudas tributarias con nuestra corporación Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza Municipal es de aplicación para todos los contribuyentes, cuyos predios estén en la Jurisdicción del Distrito de Chulucanas.

**ARTÍCULO CUARTO: AMPLIAR** el plazo de vencimiento del I, II, III, y IV del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al año fiscal 2016 en el Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, conforme al siguiente detalle:

- **PAGO AL CONTADO** : 31 DE MARZO DE 2016
- **VENCIMIENTO DEL I TRIMESTRE** : 31 DE MARZO DEL 2016
- **VENCIMIENTO DEL II TRIMESTRE** : 30 DE JUNIO DEL 2016
- **VENCIMIENTO DEL III TRIMESTRE** : 30 DE SETIEMBRE DEL 2016
- **VENCIMIENTO DEL IV TRIMESTRE** : 31 DE DICIEMBRE DEL 2016

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA**

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SETIMO: FACÚLTESE** al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias complementarias y/o ampliatorias que resultaren necesarias de ser el caso Disposiciones Complementarias que sean pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Tecnologías de la Información y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO NOVENO: DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza a través del portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO;**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPÓN CHULUCANAS

M.º PNP (r) José R. Montenegro Castillo  
ALCALDE PROVINCIAL